Acto seguido, el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN TERMINOS DEL OFICIO DA/0654/2013 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivado al procedimiento de acceso a la información pública que contempla la Ley de Transparencia estatal y toda vez que la solicitud de información marcada con el número 00046/METEPEC/IP/2013, refiere a información relacionada con lo siguiente: "solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el ayuntamiento del 1 al 15 de abril de 2013" , en consecuencia, después de su análisis se encontró que la información se solicitaba de manera general por lo que con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, la Unidad de Transparencia solicitó ampliaran y complementaran la información que se estaba solicitando por lo que el particular especificó lo siguiente "En relación de lo antes mensionado complemento la información antes solicitada indicando que cuando hago mención de polizas y cheques,es de todo el ayuntamiento en cuestión es de la nomina general que cobraron el la primer quinsena de mes de abril. ..."(sic) por lo que se procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, resultando competente la Dirección de Administración, quien realizó la búsqueda, solicitando en términos del artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia se sometiera a consideración de este Comité la inexistencia de la información requerida por el solicitante, ya que a razón del servidor público habilitado la nomina no es pagada a través de cheques.

Derivado de lo anterior, el Licenciado Rogelio Veytia López, comentó que en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es facultad a los sujetos obligados realizar la entrega de la información que se genere y que obre en los archivos del mismo, con las excepciones marcadas por ley, por lo que es importante referir que la Dirección de Administración si bien no cuenta con la información solicitada no es obligación procesarla resumirla ni realizar investigaciones.

En uso de la palabra, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Vocal del Comité de Información comentó que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente la información a la que hace alusión el servidor público habilitado en su oficio DA/0654/2013 se encuentra dentro del supuesto que marca el artículo 11 de la multicitada Ley, en cuanto lo solicitado por el servidor público habilitado ya que el pago de la nomina en el caso particular que nos ocupa no se generó a través de cheque.

Una vez mencionado lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes, si existía algún comentario a la propuesta del servidor público habilitado, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-03/02/2013: Los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los documentos relativos a **pólizas y cheques, relacionados con la nomina en general**; derivado a que la Dirección de Administración manifestó que la nomina no es pagada a través de cheques y o pólizas, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.-PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EN TERMINOS DEL OFICIO DOP/UPyCP/1078/2013 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

En uso de la palabra el Licenciado Raúl Silva Castillo, manifestó que derivado de la solicitud de información marcada con el número 00047/METEPEC/IP/2013, la cual refiere información relacionada con lo siguiente: "solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el ayuntamiento del 1 al 15 de abril de 2013" , después de haberse analizado se encontró que la información se solicitaba estaba planteada de manera general, por lo que con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, la Unidad de Transparencia solicitó ampliaran y complementaran la información que se solicitó, por lo que el particular especificó lo siguiente "la información se encuentra disponible en la tesoreria municipal, y me refiero a los gastos emitidos por informaciòn presupuestal, **informaciòn de obra pública**, información de pago de nomina en su caso etc etc ..." (Sic), por lo que se procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, relacionada al tema de obra pública, resultando competente la Dirección de Obra pública, quien realizó la búsqueda en sus archivos de, por lo que derivado a los argumentos esgrimidos en el oficio DOP/UPYCP/1078/2013, solicitó en términos del artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia se sometiera a consideración de este Comité la inexistencia de la información requerida por el solicitante, ya que a razón del servidor público habilitado concluyó que era inexistente.